



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 085/2007-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 1326-07-017
VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE VALLADOLID,
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Noviembre 2007



Tegucigalpa MDC; 13 de julio, 2009
Oficio N° 170/2009-DPC

Señor
José Maynor Pineda Enamorado
Alcalde Municipal de Valladolid
Departamento de Lempira

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 085/2007-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía Municipal de Valladolid, Departamento de Lempira.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 182 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades administrativas se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Valladolid, Departamento de Lempira, relativa a la Denuncia N° 1326-07-017, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Compra de Vehículo con fondos Municipales.
2. Fondo por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 985,000.00) de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza invertido en compra de materiales, pero no toman en cuenta a los Regidores.
3. No existe un informe de los fondos de Transferencias recibidas de la Secretaria de Finanzas.
4. Subsidio por valor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) no se sabe en que se invirtió.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si se compró Vehículo con fondos municipales.
2. Verificar en que se invirtió Fondo por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L. 985,000.00) de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.
3. Verificar si existe informe en que se invierten los fondos de Transferencia recibidas de la Secretaría de Finanzas.
4. Verificar en que se invirtió subsidio por valor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00)



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA TOYOTA, PLACA N° PBH 2483, COLOR GRIS PURPURA, PROPIEDAD DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, CIRCULA CON PLACA PARTICULAR.

Mediante punto de Acta N° 24 de sesión de Corporación de fecha 4 de julio del año 2006, se trató el punto único para autorizar la compra de vehículo para servicio de la municipalidad, mismo que fue aprobado por unanimidad. **(Ver Anexo 1)**

Se constató que el vehículo Marca Toyota, Modelo 2000, Color Gris, Púrpura, Tipo Pick-up, Serie LN166- 0035642, Placa PBN 2483, fue adquirido mediante compra directa realizada por la Alcaldía Municipal de Valladolid a la señora Pamela Ivone Middleton Quin Escoto, Auto Lote Napo, con fecha 17 de enero del año 2007, por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA MIL LEMPIRAS (L.330,000.00); superando en SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN LEMPIRAS (L.7,321.00) su valor de adquisición que fue de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS (L.322,679.00), y según traspaso de propiedad de fecha 17 de enero de 2007 se comprueba que al momento de su compra tenía siete (7) años de uso. **(Ver Anexo 2)**

Dicho vehículo cuando lo adquirió la Alcaldía, no fue sometido a un avalúo por una empresa especializada en esta área, desconociéndose su estado a la fecha de adquisición, ya que es un vehiculo usado, el cual fue adquirido originalmente por el señor Henry Hardinge M. Quin Evans, por compra realizada a Corporación Flores S. A. en fecha 15 de marzo de 2000, posteriormente fue traspasado a favor de la señora Ivone Middleton Quin Escoto, en fecha 11 de agosto del año 2006. **(Ver Anexo 3)**

Se constató que el vehículo está matriculado con placa particular N° PBH 2483, y no tiene registrado el nombre de la Alcaldía, tampoco tiene pintada la insignia de la Bandera Nacional. **(Ver Anexo 4)**

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el Artículo 155 de la Ley de Contratación del Estado, que describe lo siguiente: No obstante lo dispuesto en el Artículo 84 de la presente Ley, las Municipalidades de manera individual o colectiva, están autorizados para adquirir maquinaria y equipo con un uso no mayor de ocho (8) años, de marcas



representadas en Honduras, **siempre que dichas adquisiciones se hagan en subasta o licitación pública.**

Asimismo contraviene lo establecido en el Artículo 6, párrafo 5 del Reglamento Para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado que establece: Todos los vehículos automotores propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas serán matriculados con las placas "O "(Oficiales). Los demás automóviles propiedad del Gobierno Central y los de las Instituciones Descentralizadas, usarán placa "N" (Nacional) pudiendo éstos en casos calificados ser reasignados a uso de Misión Internacional previo el dictamen establecido en el párrafo tercero de este Artículo.

HECHO N° 2

PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCION DE LA POBREZA, SIN CONSIDERAR LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

De acuerdo a la revisión de los documentos soporte, se constató que la Alcaldía del Municipio de Valladolid, Departamento de Lempira, a la fecha que se realizó la investigación especial ha recibido de la Tesorería General de la República dos reembolsos provenientes de fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza; uno por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 47/100 (L. 985,224.47); y otro por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 46/100 (L. 985,224.46), ascendiendo ambos valores a la cantidad de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 03/100 (L.1,970,448.03) valor que fue depositado en la cuenta de Ahorro N° 21-105-017966-5, situada en Banco de Occidente, a favor de la Alcaldía Municipal. **(Ver Anexo 5)**

Al revisar los estados de situación financiera de los proyectos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, se encontró una diferencia de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 95/100 (L.396,128.95), el señor José Maynor Pineda Enamorado, Alcalde Municipal, depositó la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS (L. 380,105.00), a la Cuenta de Ahorro N° 21-105-0177966-5, la diferencia de DIECISEIS MIL VEINTITRES



LEMPIRAS CON 95/100 (L.16,023.95) corresponde a gastos que no habían sido rebajados en los registros de cada proyecto. **(Ver Anexo 8)**

DETALLE DE LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS DE LA ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA

Nº	PROYECTO	DISPONIBLE
1	Instalación de energía eléctrica	248.10
2	Ampliación de energía los patios	12,568.20
3	Ampliación de energía Gualcixe	167.55
4	Construcción de aulas escolares	113,485.00
5	Sistema de riego	16,920.00
6	NIT avícola	37,821.00
7	Construcción de viviendas	60,019.00
8	Mejoramiento de viviendas	14,863.70
9	Fortalecimiento institucional	132,649.20
10	Construcción de bodega cocina	7,387.00
TOTAL		L.396,128.75

También se constató que de los fondos recibidos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza a la fecha que se realizó la investigación especial, se encontró registrada en dicha cuenta un saldo de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON 49/100 (L. 882.49) **(Ver Anexo 7)**

Se han ejecutado varios proyectos con los fondos recibidos, los que se detallan así:

Proyecto	Monto ERP	Aporte Mpal.	Otros	Total
Energía Eléctrica	375,000.00	20,000.00	150,000.00	545,000.00
Ampliación Energía	285,000.00	10,000.00	100,000.00	395,000.00
Ampliac. Ener. Gualcixe	100,000.00	10,000.00	5,000.00	115,000.00
Aula Escolar	400,000.00	20,000.00	160,000.00	580,000.00
Sistema de Riego	80,000.00	1,000.00	50,000.00	131,000.00
Avícola	255,000.00	5,000.00	186,000.00	446,000.00
Viviendas	250,000.00	2,000.00	20,000.00	272,000.00
Mejorar Viviendas	116,285.70	20,000.00	300,000.00	436,285.00
Fortalecim. Institucional	218,938.00	2,000.00	30,000.00	250,938.00
Construcción Bodega	59,163.20	2,000.00	25,000.00	86,163.20
Total	L.2,139,386.90	L.92,000.00	L.1,026,000.00	L.3,257,386.20

(Ver Anexo 8)



Se constató en la revisión de documentos que las compras de materiales para los proyectos, especialmente el de Energía Eléctrica, en Aldea Los Roblones, se requería Licitación Pública, sin embargo no se realizó; asimismo en la construcción de Aula Escolar, se requería Licitación Pública, también en la ampliación de Energía, Aldea Los Patios, Avícola, Aldeas El Carrizal, El Portillo, El Tablón, Aguazarca, Tierra Blanca, Mejora de Viviendas, se requería Licitación Privada, sin embargo no se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado. **(Ver Anexo 9)**

Asimismo se comprobó que para construir el proyecto de electrificación Aldea Santa Bárbara, Cordoncillo, La Hacienda y La Majada, por un costo de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 400,000.00) de los cuales se han pagado al Ingeniero Ramón Antonio Leiva Mejía, Constructor de la obra, el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00) según recibo de fecha 10 de septiembre 2007, no se ha firmado contrato, tampoco se realizó el procedimiento de Licitación Privada de conformidad a la Ley de Contratación del Estado. **(Ver Anexo 10)**

Estos proyectos fueron finalizados a satisfacción de la administración de la Alcaldía.

Es importante mencionar que el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00) pagado al Ingeniero Ramón Antonio Leiva Mejía según nos manifestó el señor José Maynor Pineda Enamorado, Alcalde Municipal, este valor fue tomado de los fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, lo cual consideramos incorrecto porque el proyecto no está registrado en la lista de los proyectos que se están ejecutando con estos fondos.

Lo correcto es haberlo pagado de los fondos de las transferencias.

La cuenta N° 21-105-016619-9 donde se depositan los fondos de transferencias, a la fecha que se realizó la investigación especial mantiene un saldo de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 34/100 (L. 27,541.34). **(Ver Anexo 12)**

También es importante mencionar que el Tesorero Municipal, que fue nombrado a partir del 2 de enero de 2007 no maneja los fondos recaudados en la Alcaldía, tampoco tiene a su cargo las libretas de banco de las cuentas Bancarias a nombre de la Alcaldía, si no que estos fondos y libretas los maneja el señor José Maynor Pineda Enamorado, Alcalde Municipal. **(Ver Anexo 13)**



Proyectos Ejecutados con fondos de Transferencias IV Trimestre Año 2006

DESCRIPCIÓN	VALOR	UBICACIÓN
1. Construcción Cancha Fútbol	L. 16,956.00	Aldea Cordoncillo
2. Reparación Cancha de Fútbol	311,200.00	Cabecera Municipal
3. Apertura de Carretera	309,640.00	Cordoncillo a Estillero
4. Construcción Calle	67,175.90	Estillero a Dupural
5. Reparación de Calle	40,000.00	Dos Caminos a Gualcixé
6. Reparación de Calle	20,789.00	Cabecera Municipal
7. Reparación Oficina Municipal	13,500.00	Cabecera Municipal
8. Reparación de Calle	7,000.00	Desvió Carrizal
9. Construcción Caja Puente	92,050.00	Cacahuatal
10. Reparación de Calle	15,000.00	Cabecera Municipal
11. Traslado de Tractor	25,000.00	Ocotepeque-Valladolid
12. Auditoria Social	41,000.00	Alcaldía Municipal
TOTAL	L. 959,310.90	

(Ver Anexo 14)

Se observó que en los proyectos de Reparación Cancha de Fútbol en Cabecera Municipal y Apertura de Carretera Aldea Cordoncillo a Estillero, se requería realizar Licitación Privada, sin embargo no se realizó.

Los gastos de los Proyectos correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del año 2006 no se revisaron por motivo que no existe documentación.

Es importante dejar constancia que la señorita Elsa Carolina Guardado, nombrada en el cargo de Tesorera Municipal, a partir del 27 de enero al 28 de diciembre de 2006, según manifiesta el señor José Maynor Pineda Enamorado, Alcalde Municipal, en su nota de fecha 10 de octubre 2007; que la persona antes mencionada extravió la documentación correspondiente a los ingresos y egresos del año 2006; asimismo se ausentó de su trabajo desconociéndose su paradero, sin embargo no quedó registrado en Punto de Acta de Corporación, el extravío de la documentación, ya que no se encontró documento en el cual se acredite lo anterior. **(Ver Anexo 15)**

Según verificación de estado de cuenta de la Sucursal de Banco de Occidente, ubicado en San Marcos, Departamento de Ocotepeque, se registra en la Cuenta de cheques N° 11-105-002059-7 a nombre de la Municipalidad de Valladolid, Departamento de Lempira, un crédito otorgado a dicha Municipalidad, por concepto de préstamo por un valor de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00) con un saldo al 12 de octubre del 2007 por la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y



SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 061/100. **(Ver Anexo 16)**

Según nos manifestó el señor José Maynor Pineda Enamorado, Alcalde Municipal, de Valladolid, Departamento de Lempira, dicho préstamo se solicitó con la finalidad de beneficiar a los vecinos de la comunidad, en proyectos de electrificación.

Estas situaciones contravienen lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado que dice: Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes:

Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso Público, Concurso Privado; y Contratación Directa.

En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el Artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras.

El Artículo 23 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2006, dice: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública Centralizada e Instituciones Descentralizadas y Organismos Desconcentrados, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior al MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) tendrán como exigencia la Licitación Pública. Para montos iguales a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00), y menores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) se podrá contratar por Licitación Privada.

Los contratos de Suministro de Bienes y Servicios requerirán Licitación Pública, cuando el monto supere los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00), y Licitación Privada cuando exceda de CIEN MIL LEMPIRAS (L.100, 000.00).



HECHO N° 3

LA ADMINISTRACION DE LA ALCALDIA MUNICIPAL NO PRESENTA INFORMES DE LOS GASTOS REALIZADOS DE LAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

De acuerdo a la investigación realizada, se pudo comprobar que la Alcaldía Municipal no ha presentado informes de la inversión de los fondos correspondientes a las transferencias recibidas de la Secretaría de Finanzas.

HECHO N° 4

NO SE ENCONTRO EVIDENCIA DE LA EXISTENCIA DE SUBSIDIO POR VALOR DE L.50,000.00.

Con relación al supuesto subsidio de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) que se menciona en la denuncia, no se encontró evidencia que esta cantidad de dinero haya ingresado a la Municipalidad.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: José Maynor Pineda Enamorado
CARGO: Alcalde
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Valladolid
IDENTIDAD: 1401-1981-00355

NOMBRE: Adán Torres López
CARGO: Primer Regidor
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Valladolid
IDENTIDAD: 1003-1957-00136

NOMBRE: José Inés Monje Menjívar
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Valladolid
CARGO: Segundo Regidor
IDENTIDAD: 1326-1970-00133

NOMBRE: Iris Azucena Menjívar Ponce
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Valladolid
CARGO: Tercer Regidor
IDENTIDAD: 1326-1968-00074

NOMBRE: María Oralia Bonilla Monje
INSTITUCION: Alcaldía Municipal de Valladolid
CARGO: Cuarto Regidor
IDENTIDAD: 1326-1980-00105



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:



- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 6

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.



DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a DOS MIL LEMPIRAS (L.2,000.00).

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial practicada en la Alcaldía Municipal de Valladolid, Departamento de Lempira, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

Hecho N° 1, referente al Vehículo Tipo pick-up, marca Toyota, Placa particular PBH-2483, color gris púrpura, modelo 2000, serie IN166-0035642, motor 3I-4854977, es propiedad de la Alcaldía, se comprobó que dicho vehículo fue adquirido mediante compra directa, circula con placa particular, no tiene pintada la insignia de la Bandera Nacional en sus puertas, tampoco la identificación de que es propiedad de la Municipalidad; contraviniéndose la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles Propiedad del Estado.

Hecho N° 2 sobre la utilización de los Fondos Para la Estrategia de la Reducción de la Pobreza y las Transferencias recibidas por la Municipalidad, se comprobó que se están ejecutando diez (10) proyectos con fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza, constatando en la revisión de documentos que las compras de materiales para los proyectos especialmente el de Energía Eléctrica y Aldea Los Roblones, se requería Licitación Pública, sin embargo no se realizó; asimismo en la construcción de Aula Escolar, se requería Licitación Pública, también en la ampliación de Energía, Aldea Los Patios, Avícola, Aldeas El Carrizal, El Portillo, El Tablón, Aguazarca, Tierra Blanca, Viviendas, Mejora de Viviendas, se requería Licitación Privada, sin embargo no se cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, asimismo, se observó que en los proyectos realizados en el Cuarto Trimestre del 2006 con fondos de Transferencias, especialmente el proyecto Reparación Cancha de Fútbol en Cabecera Municipal y Apertura de Carretera Aldea Cordoncillo a Estillero, se requería realizar Licitación Privada, sin embargo no se realizó.

En la ejecución del proyecto de electrificación de las Aldeas de Santa Bárbara, Cordoncillo, La Hacienda y La Majada, por un costo de CUATROCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 400,000.00) de los cuales se ha pagado al Ingeniero Ramón Antonio Leiva Mejía, constructor de la obra, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00) según recibo de fecha 10 de septiembre de 2007, no se



firmó contrato, tampoco se realizó el procedimiento de Licitación Privada de conformidad a la Ley de Contratación del Estado.

La documentación relacionada con los ingresos y egresos correspondientes al año 2006 no se revisó en su totalidad, por motivo que la misma no se encontró en los archivos de la Municipalidad.

Sobre el Hecho N° 3, relativo a que no existe un informe de los fondos de Transferencias recibidas de la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a la investigación realizada, se pudo comprobar que la Alcaldía Municipal no ha presentado informes de la inversión de los fondos correspondientes a las transferencias recibidas de la Secretaría de Finanzas.

Del Hecho N° 4, relacionado al supuesto subsidio por valor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) que se menciona en la denuncia, no se encontró evidencia que esa cantidad de dinero haya ingresado a las arcas de la Municipalidad.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.



CAPITULO VI RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa de conformidad al Reglamento de Sanciones del Tribunal Superior de Cuentas, al señor **José Maynor Pineda Enamorado**, Alcalde Municipal de Valladolid, Departamento de Lempira, por no haber sometido a los procesos establecidos en la Ley de Contratación del Estado, varios proyectos ejecutados con fondos de la Estrategia de Reducción de la Pobreza y de las Transferencias recibidas; por no haber presentado la documentación soporte completa correspondiente al año 2006; y por haber adquirido el vehículo para uso de la Alcaldía mediante compra directa y mantenerlo con placas particulares, sin la insignia de la Bandera Nacional y la identificación de la municipalidad, contraviniendo la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, los Artículos 38 de la Ley de Contratación del Estado, y 6 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso, Circulación y Control de los Automóviles propiedad del Estado.

Recomendación N° 2

Al señor José Maynor Pineda Enamorado, Alcalde Municipal de Valladolid, Departamento de Lempira

- a) Elaborar la planificación de los proyectos a ser ejecutados por la Alcaldía Municipal, con su asignación presupuestaria respectiva y someterlos a los procesos establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, Reglamento y las demás leyes vigentes de la República.
- b) Evitar la utilización de fondos de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza, para cubrir gastos que corresponde realizarlos con fondos de las transferencias corrientes.



- c) Presentar a la Corporación Municipal informes de la inversión de los fondos correspondientes a las transferencias recibidas de la Secretaría de Finanzas.
- d) Permitir que el Tesorero Municipal realice las funciones de recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias